

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA “BUCARAMANGA MI ESPACIO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO”.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA (E)

15 NOV 2022

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 82, 102, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 388 de 1997, Ley 489 de 1998, artículos 139 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
2. Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”*
3. Que el artículo 102 de la Constitución Política establece que: *“El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.”*
4. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone: *“Al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*
6. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde: *“2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*
7. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina que dentro de las funciones del Alcalde se encuentran la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo; además de las de orden público que establecen la facultad de restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA “BUCARAMANGA MI ESPACIO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO”.

8. Que el Artículo 1° de la Ley 388 de 1997 señala como uno de sus objetivos garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
9. Que el artículo 4to de la Ley 489 de 1998, determina que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
10. Que el numeral 1° del artículo 2do de la Ley 1801 de 2016 – *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* -, establece como objetivo específico propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
11. Que el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, establece los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse.
12. Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el Espacio Público como: *“El conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.”*
13. Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, determina los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse, entre los cuales se encuentra la ocupación del espacio público en violación de las normas vigentes y promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
14. Que mediante Decreto Municipal 0179 de 2012 modificado por el Decreto Municipal 0073 de 2013 el Alcalde de Bucaramanga dictó las disposiciones para la recuperación y preservación del espacio público en el Municipio de Bucaramanga.
15. Que mediante Resolución No. 0544 de 2012 el Alcalde de Bucaramanga ordenó la recuperación del espacio público indebidamente ocupado por vendedores informales en el espacio público de Bucaramanga y dio a conocer la apertura de la actuación administrativa establecida en el Decreto Municipal No. 0179 de 2012 modificado por el Decreto Municipal 0073 de 2013.
16. Que mediante Decreto Municipal No. 0154 del 12 de noviembre de 2021, el Municipio de Bucaramanga adelantó la estrategia “Bucaramanga Mi Espacio”, con el objetivo de establecer normas básicas de convivencia en el espacio público, para coadyuvar en el control de la ocupación irregular del espacio público en la temporada de fin de año y festividades de año nuevo debido a la alza de ventas informales, y constituyéndose como una herramienta para la armonización del espacio público en la temporada de mayor afluencia de personas entre aquellas personas que desarrollan ventas en el espacio público y la ciudadanía en general.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA “BUCARAMANGA MI ESPACIO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO”.

17. Que la estrategia adoptada mediante el Decreto Municipal No. 0154 del 12 de noviembre de 2021, generó un impacto positivo en la comunidad, con resultados favorables para la convivencia ciudadana durante la temporada de ventas del fin de año 2021.
18. Que considerando la gran afluencia de ciudadanos que circulan en el espacio público durante la temporada navideña y festividades de año nuevo, y debido al aumento de las actividades comerciales, es imperioso adoptar las medidas preventivas necesarias en materia de espacio público, para procurar la seguridad e integridad de las personas, así como la sana convivencia.
19. Que, con base a lo anterior, es menester implementar la estrategia “Bucaramanga Mi Espacio” para el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar la estrategia “BUCARAMANGA MI ESPACIO”, para el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: BUCARAMANGA MI ESPACIO. Es la campaña interinstitucional liderada por la Alcaldía de Bucaramanga la cual busca generar conciencia y vigilancia sobre el derecho colectivo que tienen todos los habitantes de la ciudad a un espacio público limpio y ordenado, promoviendo comportamientos que favorezcan la convivencia y cultura ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDAS TRANSITORIAS PARA FORTALECER LA CONVIVENCIA CIUDADANA DENTRO DEL MARCO DE LA ESTRATEGIA BUCARAMANGA MI ESPACIO. Corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-, el establecimiento de los lineamientos que permitan las ventas en el espacio público, armonizadas con la seguridad y convivencia ciudadana, particularmente en lo concerniente a:

- a. Mobiliarios:
 - I. Ubicación de los mobiliarios estacionarios y semiestacionarios, considerando los accesos a los establecimientos de comercio, pasajes comerciales, franjas demarcadas de flujo peatonal, vías vehiculares, parqueaderos y ciclorrutas.
 - II. Dimensiones de los mobiliarios.
 - III. Accesorios de los mobiliarios
 - IV. El uso de dispositivos de audio para el perifoneo y publicitar los artículos en venta.
- b. Productos y/o elementos que no se podrán comercializar, vender, suministrar o manipular, en desarrollo de las actividades comerciales que impliquen ocupación transitoria del espacio público.
- c. Horario de atención de ventas en el espacio público.
- d. Comportamientos prohibidos o que deberán abstenerse de realizar todas aquellas personas que desarrollen actividades comerciales en el espacio público durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA “BUCARAMANGA MI ESPACIO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO”.

- e. Fijar las medidas transitorias adicionales que considere necesarias y convenientes para promover la convivencia en el espacio público y prevenir escenarios que puedan afectar la seguridad ciudadana, en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional vigente.

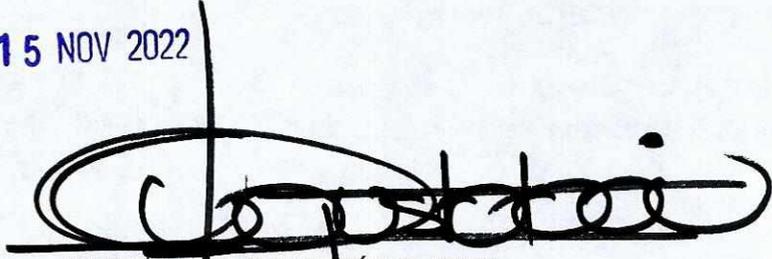
Parágrafo: Lo anterior quedará estipulado mediante acto administrativo motivado y las medidas se fijarán sin perjuicio de lo establecido a través de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. La Secretaría del Interior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público — DADEP-, la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga — IMEBU -, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bucaramanga — MEBUC -, se reunirán quincenalmente para realizar seguimiento y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los actos administrativos que se expidan en relación al presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Decreto rige a partir del 16 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Enero de 2023, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **15 NOV 2022**



JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
ALCALDE DE BUCARAMANGA (E)

Revisó: EFRÁIN HERRERA - Abogado CPS Adscrito al Despacho Alcalde
Aprobó: CAMILO E. QUIÑONEZ AVENDAÑO - Secretario Jurídico
Revisó: EDLY JULIANA PABÓN ROJAS - Subsecretaria Jurídica
Revisó: LILI SOFÍA ALDANA TANG - Abogada de la Secretaria Jurídica

Por el Departamento Administrativo de Espacio Público

Aprobó: MANUEL JOSÉ TORRES GONZÁLEZ - Director del DADEP
Revisó: JHAN MARCO CASTILLO - Abogado CPS del DADEP
Revisó: ELKIN DARÍO ARENAS - Abogado CPS del DADEP
Revisó: YESID PIMIENTO - Abogado CPS del DADEP
Proyectó: JUAN DAVID SERRANO - Abogado CPS del DADEP



Alcaldía de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. **0351** de 2022.

**GOBERNAR
ES HACER**

15 NOV 2022

"Por medio del cual se establecen los lineamientos transitorios para el uso, manejo, protección y cuidado del espacio público en el marco de la estrategia "Bucaramanga Mi Espacio".

El director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en ejercicio de las competencias que le asignan el Acuerdo Municipal 035 de 2002 y los Decretos Municipales 012 de 2003, 066 de 2018, 0193 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 82° de la Constitución Política establece que *"es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.
2. Que el artículo 1 de la Ley 388 de 1997 señala como uno de sus objetivos garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
3. Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 establece los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del Espacio Público.
4. Que los numerales 40 y 6° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, dentro de los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, incluye el ocuparlo en violación de las normas vigentes y promover o facilitar su uso u ocupación en violación de las normas y la jurisprudencia constitucional vigente.
5. Que el 12 de noviembre de 2021, en el marco de la estrategia denominada *"Bucaramanga Mi Espacio"*, el Alcalde de Bucaramanga expidió el Decreto No. 0154 de 2021 y, con el fin de promover la convivencia ciudadana en el municipio de Bucaramanga durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, estableció disposiciones transitorias en materia de espacio público.
6. Que el 15 de noviembre del presente año, el Municipio de Bucaramanga expidió el Decreto No. 0193 de 2022 y con el fin de promover la convivencia ciudadana en el espacio público del Municipio de Bucaramanga durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023.
7. Que en el artículo 3 del Decreto No. 0193 del 15 de noviembre de 2022 el Municipio de Bucaramanga estableció que corresponderá al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP–, establecer mediante acto administrativo los lineamientos que durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023 permitan las ventas en el espacio público de manera transitoria y armonizada con la seguridad y convivencia ciudadana.
8. Que se tiene identificado que durante la temporada de fin de año y año nuevo en el Municipio de Bucaramanga se presenta un incremento considerable en la ocupación del espacio público derivada de la actividad comercial que adelantan tanto vendedores formales como informales, por lo que se hace necesario adoptar medidas especiales y transitorias en materia de espacio público durante dicha temporada.
9. Que con el objetivo de brindar lineamientos básicos de carácter temporal que permitan la sana convivencia ciudadana y un espacio público armonioso para la temporada de fin de año y año nuevo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP–.

"Por medio del cual se establecen los lineamientos transitorios para el uso, manejo, protección y cuidado del espacio público en el marco de la estrategia "Bucaramanga Mi Espacio".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Sin perjuicio de las determinaciones que adopten las demás dependencias de la administración municipal en el marco de sus competencias, y con el propósito de promover comportamientos que favorezcan la convivencia ciudadana, el uso, manejo, cuidado y protección del espacio público durante la temporada de fin de año comprendida entre el 16 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023, se determinarán las medidas transitorias para fortalecer la convivencia ciudadana dentro del marco de la estrategia Bucaramanga Mi Espacio.

Artículo 2°. Actividades comerciales en el espacio público. Con el fin de promover una sana convivencia y la seguridad ciudadana en el espacio público y, el adecuado uso, goce y disfrute del espacio público durante la temporada de fin de año comprendida entre el 16 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023, toda actividad comercial formal o informal que implique la ocupación transitoria del espacio público en el Municipio de Bucaramanga deberá ajustarse a los lineamientos contenidos en el presente acto administrativo.

Artículo 3°. De los mobiliarios en el espacio público. El mobiliario que se utilice para comercializar productos en el espacio público, sin excepción, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. No podrán ocupar un área superior a 1 metro de profundidad, 1.80 metros de frente y 1.80 metros de altura.
- b. Solo será permitido un mobiliario por persona y su núcleo familiar.
- c. No se podrán unir dos o más mobiliarios con el objetivo superar área máxima descrita en el literal a) del presente artículo.
- d. Para el caso de la calle 35 entre las carreras 12 a 19 del centro de la ciudad de Bucaramanga, los mobiliarios que se ubiquen en el espacio público no podrán estar ubicados a una distancia menor a 2 metros del paramento de los inmuebles donde se ubiquen los locales comerciales, bancos y demás establecimientos del sector mencionado.
- e. Los mobiliarios autorizados transitoriamente para la comercialización de productos en el espacio público podrán hacer uso de solo una (1) sombrilla, que solo podrá ser utilizada en los días de lluvia o en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 4:00 PM, siempre que por el sol se requiera. En todo caso su altura máxima no podrá ser superior a los 2.20 metros.
- f. En ningún caso los mobiliarios en el espacio público podrán ser utilizados como probadores de ropa, ni las sillas, bancos, mesas, butacos o cualquier mobiliario para que el público consuma los productos comercializados en el lugar.
- g. Los mobiliarios no podrán estar dotados de altoparlantes, amplificadores, altavoces, megáfonos y/o cualquier otro equipo de sonido que pueda afectar la tranquilidad de las personas en el espacio público.

Artículo 4°. Productos y elementos prohibidos en actividades comerciales en el espacio público. Durante la temporada de fin de año comprendida entre el 16 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023, en el desarrollo de las actividades comerciales

"Por medio del cual se establecen los lineamientos transitorios para el uso, manejo, protección y cuidado del espacio público en el marco de la estrategia "Bucaramanga Mi Espacio".

formales o informales que impliquen ocupación transitoria del espacio público en el Municipio de Bucaramanga no se podrán comercializar, vender, suministrar, manipular o usar cualquier producto o elemento que se señale a continuación:

- a. Cilindros de gas y maquinarias de combustión.
- b. Elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos, dañinos o elementos similares que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas que se encuentren en el espacio público.
- c. Cualquier estructura semi-estacionaria que no cumpla con las dimensiones estipuladas con el artículo 6° de la presente Resolución.
- d. Fauna.
- e. La venta de bebidas alcohólicas.
- f. Pólvora o artículos pirotécnicos.
- g. Artículos o productos que no cumplan con las condiciones de salubridad de acuerdo con lo previsto en el párrafo del presente acto administrativo, sin perjuicio de lo señalado en la normativa vigente.
- h. Mercancía de contrabando.
- i. Sustancias psicoactivas, psicotrópicas o alucinógenos.
- j. Saltarines, inflables, trampolines o cualquier mobiliario similar en el espacio público no autorizado.
- k. Demás productos prohibidos expresamente por la ley.

Parágrafo: Cuando se trate de venta de alimentos en la vía pública se deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 604 de 1993 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 5. Horario para ventas en espacio público. El horario de atención de ventas en el espacio público será de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a sábado. Durante los días domingo el horario será de 9:00 a.m. a 7:00 p.m.

Artículo 6°. Comportamientos prohibidos en actividades comerciales en el espacio público. Quién pretenda llevar a cabo determinada actividad comercial en el espacio público durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023 deberá abstenerse de realizar o ejecutar los siguientes comportamientos:

- a. Obstaculizar el acceso a los establecimientos de comercio, pasajes comerciales, franjas demarcadas de flujo peatonal, vías vehiculares, vías exclusivas de Metrolínea, separadores, parqueaderos, ciclorrutas, las zonas en las que se ubiquen vallas por parte de la Secretaría del interior para garantizar el desplazamiento de las personas o el acceso a los establecimientos comerciales, y las demás zonas que puedan ser demarcadas por la Administración Municipal como restringidas para la ubicación de ventas informales.
- b. Fijar avisos no autorizados que obstaculicen el paso en las vías que son para el uso y goce de la ciudadanía o que puedan competir de manera desleal con el comercio formal del sector.

KC

"Por medio del cual se establecen los lineamientos transitorios para el uso, manejo, protección y cuidado del espacio público en el marco de la estrategia "Bucaramanga Mi Espacio".

- c. Destinar mobiliario o adecuar áreas del espacio público con destino a vestidores, probadores, bodega o almacenaje de mercancía no exhibida.
- d. Destinar o ubicar maniqués u otros elementos de exhibición de productos o mercancías distintos al mobiliario que utilice para la comercialización de productos, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.
- e. Disponer o ubicar en el suelo, en las bases o plataformas de cemento donde anteriormente se ubicaron las esculturas de las hormigas en el paseo del comercio estera, sábana, tabla o cualquier otra superficie los artículos ofrecidos en venta que supere el área que ocuparían los mobiliarios de que trata el literal a) del artículo 6° de la presente resolución.
- f. Realizar conexiones de electricidad fraudulentas para iluminar el espacio público donde se desarrollen actividades comerciales o para dotar de electricidad a su mobiliario o el área que ocupen para realizar ventas.
- g. Desarrollar la actividad comercial con productos prohibidos para su comercialización en los términos previstos en el artículo 5° del presente acto administrativo.
- h. Usar un mobiliario de características diferentes a las establecidas en el artículo 6° del presente acto administrativo.
- i. Incurrir en los comportamientos descritos en el artículo 140 de la Ley 1.801 de 2016.
- j. Usar altoparlantes, amplificadores, altavoces, megáfonos y/o cualquier otro equipo de sonido que pueda afectar la tranquilidad de las personas en el espacio público.

Parágrafo: Las anteriores las prohibiciones relacionadas dentro del presente artículo se hacen extensivas a aquellos comercios formales que puedan llegar a ocupar o afectar el espacio público.

Artículo 7°. Reglas adicionales para promover la convivencia en el espacio público.

Con el fin de promover la sana convivencia entre el comercio formal, vendedores informales, peatones y residentes, los ciudadanos que comercialicen productos en el espacio público durante el desarrollo de la estrategia Bucaramanga Mi Espacio, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Todo ciudadano que desarrolle actividades en el espacio público deberá realizar el aseo constante del área donde se encuentra ubicado. Así mismo, contribuirá a conservar en buen estado el espacio público y evitar que los desechos afecten las áreas colindantes.
- b. Todo ciudadano que comercialice productos en el espacio público tendrá el deber de denunciar ante el Municipio y las autoridades correspondientes cualquier comportamiento contrario al espacio público, a la seguridad ciudadana o a la convivencia que esté en contravía con lo dispuesto por el Código de Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- c. Todo ciudadano que desarrolle actividades comerciales en el espacio público deberá ser un actor positivo en materia de sana convivencia y en todo momento dar un trato respetuoso hacia los demás comerciantes, compradores, ciudadanos en general, organismos de seguridad e inteligencia del Estado, y demás instituciones que se encuentren ejerciendo labores de control y vigilancia en el espacio público.

"Por medio del cual se establecen los lineamientos transitorios para el uso, manejo, protección y cuidado del espacio público en el marco de la estrategia "Bucaramanga Mi Espacio".

En el espacio público se deberá promover en todo momento la tolerancia, inclusión y convivencia.

Artículo 8. Naturaleza de las actividades en el espacio público. Ninguno de los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo implica el reconocimiento de algún tipo de titularidad del dominio, posesión o derecho sobre el espacio público.

Las actividades desarrolladas en el espacio público reguladas en el presente acto administrativo están sujetas a la condición de tiempo, no tienen vocación de permanencia y no generan algún tipo de derechos.

Artículo 9°. Corresponsabilidad. Todas aquellas personas que desarrollen actividades en el espacio público tendrán la responsabilidad de promover el respeto y la tolerancia por las demás personas, así como el cuidado en la integridad del espacio público, procurando el autocuidado personal y de su entorno en la temporada de fin de año.

Artículo 10°. Reuniones de seguimiento. Teniendo en cuenta la articulación institucional contemplada en el numeral cuarto del Decreto 0193 del 15 de noviembre de 2022, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP-, realizará las convocatorias y levantará las actas correspondientes al seguimiento de las actividades que se desarrollen dentro del marco de la estrategia Bucaramanga Mi Espacio, durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023.

Artículo 11°. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir del 16 de noviembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **15 NOV 2022**



MANUEL JOSÉ TORRES GONZÁLEZ

Director Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
- DADEP -.

Aprobó: Jhan Marco Castillo Reyes – Abogado CPS DADEP. *KCP*
Revisó: Yesid Armando Pimiento Castillo – Abogado CPS DADEP. *AP*
Proyectó: Juan David Serrano Marín – Abogado CPS DADEP. *AS*
Proyectó: Margie Lorena Ibáñez Gutiérrez – Abogada CPS DADEP. *MI*